



RESOLUCIÓN CNEE-96-2021
Guatemala, 26 de abril de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*"

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*"

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintidós, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q 88,606.31, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.031279 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,832,788 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.034845; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.082044; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.056426; y D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.092686.

I.III. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPSTTS	56.889653	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	0.670988	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social

I.IV. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021**, son los siguientes:



Baja Tensión Simple Social (BTSS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.425321
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.281292

I.V. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021**, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 209.24 Quetzales.

I.VI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.973383% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ de **abril de dos mil veintiuno**, en **Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-96-2021** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

[Handwritten Signature]
 (f) Notificador



(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3759
 Exp: GTTA-21-51
 mc

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 39422192**

GUATEX TRANORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO: **CREDITO**

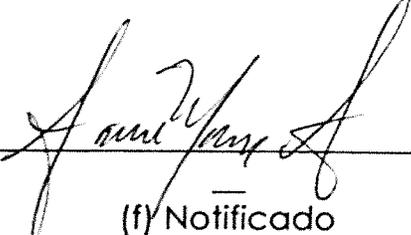
DATOS DEL REMITENTE		DATOS DEL DESTINATARIO	
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA AVE 15-70 ZONA 10 EDIF PALADIUM NIVEL 12 CIUDAD Tel. 2290-8000		EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE GUASTATOYA BARRIO EL CALVARIO GUASTATOYA EL PROGRESO Tel. 79451594	
CODIGO ORIGEN		COBERTURA EXTRA	CODIGO DESTINO
DESCRIPCION DEL ENVIO		CODIGO DE CREDITO	No. FACTURA ENVIO
GJ-ProyResolDir-3759		GUA-3364	
No. DE PIEZAS	PESO	RECIBIDO POR	FECHA
1/1		<i>[Signature]</i>	28/04/21
REMITENTE			



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4^a AV. 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 29 de **abril de dos mil veintiuno**, en **Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-96-2021** de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eduardo Jerez, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: G-PrøyResoDir-3759
Exp: GTTA-21-51
mc